Expediente: **1034/17**
Carátula: **MEDINA ADRIAN ESTEBAN C/ REFINERIA DEL NORTE S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **31/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20213282426 - PAZ, LUCAS PABLO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - SARIO, OSCAR-EX APODERADO
20146608354 - DAVOLIO, FRANCO-PERITO CONTADOR
90000000000 - DI VECE, ANGELA JOSEFINA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - SARIO DI VECE, DAVID ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - SARIO DI VECE, ANGELA VICTORIA-POR DERECHO PROPIO
27126756807 - GONZALEZ, SILVIA BEATRIZ-PERITO CONTADOR
20129737132 - MEDINA, ADRIAN ESTEBAN-ACTOR
20202840087 - REFINERIA DEL NORTE S.A., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

3

JUICIO: MEDINA ADRIAN ESTEBAN c/ REFINERIA DEL NORTE S.A. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 1034/17.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

ACTUACIONES N°: 1034/17

H103254607128

JUICIO: MEDINA ADRIÁN ESTEBAN c/ REFINERÍA DEL NORTE S.A. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. 1034/17.-

San Miguel de Tucumán, agosto de 2023

AUTOS Y VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por derecho propio por el letrado Pablo Bulacio Paz, en contra de los honorarios profesionales regulados en la sentencia n.° 307 dictada el 30 de junio de 2023 por el juzgado de la Quinta Nominación, y

RESULTA:

Mediante sentencia n.° 307 dictada el 30 de junio de 2023, el señor Juez Subrogante del Juzgado del Trabajo de la 5ª Nominación dictó de regulación de honorarios, donde estableció el monto de $334.452, para el letrado Carlos José Contreras y de $107.502,43, para el letrado apelante, de conformidad a los parámetros expuestos en la sentencia atacada.

Contra esa resolución el referido letrado interpone el recurso de apelación por considerar mal practicada la regulación de honorarios, alegando un error en la consideración de la base utilizada.

La providencia del 06/072023, de conformidad a lo normado por el artículo 30 de la Ley 5.480, ordena la elevación de la presente causa a esta Sala V de la Cámara de Apelaciones del Trabajo.

Por decreto del 25/07/2023, se recibió por ante esta Sala el presente expediente, y por providencia del 26/07/2023 se ordenó el pase de autos a conocimiento y resolución del tribunal, sobre el presente recurso de apelación.

CONSIDERANDO

VOTO DE LA VOCAL MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ:

1. La parte apelante sostiene que el planteo de nulidad de la notificación, resuelto mediante sentencia de fecha 22.09.2021, y respecto a la cual se regularon los honorarios, es un incidente, por lo que corresponde tomar como base el monto de honorarios regulados en el proceso principal, y no el monto del capital de la condena, como lo hizo el *A quo*.

En efecto, expresa que como la misma sentencia de fecha 22.09.21 lo indica, se trató de un incidente de nulidad y así fue analizado y mencionado en distintas partes del fallo, por lo que aduce que no hay dudas que lo que se resolvió y sobre lo cual se debían regular honorarios era sobre un incidente, de conformidad a lo establecido en el art. 59 de la ley 5480, según el cual la base para el cálculo debieron ser los honorarios regulados en el proceso principal y no el monto de la condena.

Refiere que lo que correspondía era que regule los honorarios de los letrados tomando como base los honorarios ya regulados, le aplique el porcentaje que considere dentro de lo establecido por el art. 59 de la ley 5480, y los actualice. O, de otra manera, actualizar los honorarios ya regulados y luego aplicarle el porcentaje que considere dentro de los márgenes legales (art. 59).

Pero de ninguna manera corresponde efectuar una nueva regulación, distinta a la anteriormente realizada, apartándose de los parámetros y circunstancias consideradas oportunamente, y efectuar una nueva regulación y a ese importe aplicarle el porcentaje –para los incidentes- que considere.

2. Luego de analizar lo expresado por el recurrente y la sentencia atacada, adelanto mi opinión en el sentido de que corresponde receptar favorablemente el recurso impetrado, por los siguientes fundamentos.

De las constancias de autos, surge que por sentencia dictada el 22/09/2021, el juez de grado resolvió no hacer lugar al incidente de nulidad interpuesto por la parte demandada, reservándose la regulación de honorarios para su oportunidad.

Ante dicha resolución, la parte demandada interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto mediante sentencia de fecha 29/07/2022, rechazándose el mismo.

Remitidos los autos al juzgado de origen, por sentencia interlocutoria de fecha 30/06/2023, se regularon los honorarios por la reserva hecha el 22/09/2021, es decir por la sentencia donde se rechazó el incidente de nulidad.

En la referida sentencia donde se regularon los estipendios profesionales de las partes, el sentenciante de grado consideró que se trató de una incidencia y de forma errónea estableció como base cierta a los fines de la regulación, el capital de condena actualizado a la fecha de dicha sentencia, cuando por imperio del art. 59 de la Ley 5480 correspondía considerar como base para el cálculo el monto de los honorarios regulados por el proceso principal, y sobre ellos aplicar el porcentaje de ley (entre el 20% y 30%).

El art. 59 de la norma arancelaria es sumamente claro al disponer que: *"En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento."*

Atento los presentes fundamentos y al ser ley expresa (Ley 5480), corresponde receptar favorablemente el recurso de apelación interpuesto, en su consecuencia dejar sin efecto la sentencia de fecha 29/07/2023 y en sustitutiva dictar nueva regulación de honorarios conforme las pautas expuestas. Así lo declaro.

Pautas normativas para la presente regulación de honorarios:

Se tomará como monto base a considerar de conformidad art. 59 Ley 5480, la suma regulada a cada letrado por el proceso principal, actualizada (según tasa Activa) desde le fecha de dicha regulación hasta le fecha del presente pronunciamiento, y luego se aplican los porcentajes normados entre el 10% y 30%, atento la vinculación y resultado en la incidencia resuelta (incidente de nulidad).

a) Honorarios correspondientes al letrado Carlos José Contreras, en su carácter de apoderado de la parte actora, el 20% (conf. Art. 59 Ley 5480),

b) Honorarios correspondientes al letrado Pablo Bulacio Paz, en su carácter de apoderado de la parte demandada, el 10% (conf. Art. 59 Ley 5480).

PLANILLA PARA LA REGULACIÓN DE HONORARIOS:

Honorarios 1° instancia$ 300.000,00

Tasa Activa Bco.Nac.Arg. del 31/03/2021 al 31/07/2023146,22%$ 438.660,00

Base Regulatoria Actualizada al 31/07/2023$ 738.660,00

Dr. Carlos José Contreras

20% S/ Art. 59 Ley 5.480

$ 738.660,0020%**$ 147.732,00**

Honorarios 1° instancia$ 500.000,00

Tasa Activa Bco.Nac.Arg. del 31/03/2021 al 31/07/2023146,22%$ 731.100,00

Base Regulatoria Actualizada al 31/07/2023$ 1.231.100,00

Dr. Pablo Bulacio Paz

10% S/ Art. 59 Ley 5.480

$ 1.231.100,0010%**$ 123.110,00**

3. Por tratarse de un recurso de apelación concedido en los términos del artículo 30 de la Ley 5.480, elevados a conocimiento de la alzada sin previa sustanciación, no cabe emitir pronunciamiento sobre costas ni honorarios. Así lo declaro. Es mi voto.

VOTO DEL VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA:

Por compartir los fundamentos vertidos por la Vocal Preopinante, me pronuncio en idéntico sentido. Es mi voto.

En consecuencia, ésta Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala V, (integrada al efecto),

RESUELVE:

I. HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el letrado Pablo Bulacio Paz, por derecho propio, en contra de los honorarios profesionales regulados en la sentencia n.° 307 dictada el 30 de junio de 2023 por el señor Juez Subrogante del Trabajo de la 5ª Nominación. En consecuencia, se revoca dicha sentencia en su totalidad, y en sustitutiva se regulan nuevamente los honorarios profesionales de los letrados intervinientes de la siguiente forma: ***a) Honorarios correspondientes al letrado Carlos José Contreras, en su carácter de apoderado de la parte actora, la suma de $147.732 (ciento cuarenta y siete mil setecientos treinta y dos) b) Honorarios correspondientes al letrado Pablo Bulacio Paz, en su carácter de apoderado de la parte demandada,*** **$121.110 (pesos ciento vientiun mil ciento diez)**, por lo considerado**.**

II. SIN COSTAS NI HONORARIOS: conforme a lo considerado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.

MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA

Ante mí

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Actuación firmada en fecha 30/08/2023

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

Certificado digital:
CN=DOMÍNGUEZ María Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.